



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO IX

14 de Marzo de 1991

Núm. 185

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 34-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley por el que se crea y regula la Comarca de El Bierzo.	5602	P.L. 40-I ¹	
P.L. 39-II		APROBACIÓN POR EL PLENO por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de autorización de creación de la Empresa Pública "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León S.A." (SOTUR, S.A.).	5642
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.	5607	P.L. 43-I ¹	
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.	5628	CORRECCION DE ERRORES en la publicación del Proyecto de Ley por el que se modifica el incremento de retribuciones fijado para el año 1991.	5643
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.	5631	P.L. 44-I	
P.L. 40-I ¹		PROYECTO DE LEY de Modificación de la Ley 3/ 1987, de 30 de Marzo, Electoral de Castilla y León.	5644
APROBACIÓN POR EL PLENO de la propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de autorización de creación de la Empresa Pública "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León S.A." (SOTUR, S.A.).	5641	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
		P.N.L. 221-III	
		APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara, instando a la Junta de Castilla y León una consulta con las instituciones y entidades más representativas de la Comunidad sobre la conveniencia de dotar a Castilla y León de un Himno.	
			5647

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 34-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1991, aprobó el Proyecto de Ley por el que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, P.L. 34-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO**PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMARCA DE EL BIERZO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Aun cuando la Constitución de 1978 establece una organización territorial del Estado en la que no figuran mencionadas expresamente las comarcas, dos preceptos de la misma, los artículos 141.3 y 152.3, se refieren a ellas sin nombrarlas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 19.3 dispone que "Por las correspondientes Leyes de las Cortes de Castilla y León, específicas para cada supuesto, se podrán reconocer comarcas, mediante la agrupación de municipios limítrofes, atendiendo al informe previo de los municipios afectados y a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas, para la gestión en común de sus servicios o la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

Esta habilitación estatutaria para que el legislador autonómico pueda reconocer comarcas aparece enmarcada, no obstante, por dos requisitos. El primero de ellos, de carácter formal, se concreta en la necesidad de atender al informe previo de los municipios afectados. El segundo, de carácter material, aparece precisado en la necesidad de atender a las características geográficas, económicas, sociales e históricas.

Ambas exigencias se cumplen con el presente texto. Solicitado en su día por la Junta de Castilla y León el informe de los municipios que la Comarca de El Bierzo agrupa, ninguno de ellos se opuso a la pretendida comarca-

lización. Antes y al contrario, todas las Corporaciones que se pronunciaron al respecto, si bien formularon observaciones diversas al anteproyecto elaborado por el gobierno regional, mostraron un unánime deseo de dotar a la Comarca de un Estatuto. En todo caso, se ha respetado esta primera exigencia formulada en términos negativos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando en su artículo 42 afirma que no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

En cuanto al segundo de los requisitos, la concurrencia de unas características geográficas, sociales, históricas y económicas en la Comarca de El Bierzo, que la singularizan de cualquier otro territorio castellano-leonés, evidencia también su cumplimiento.

Esta singularidad de la que la Comarca de El Bierzo aparece revestida, se pone de relieve tanto desde el punto de vista hidrográfico como orográfico. Se dibuja en los 3.000 km² sobre los que se proyecta la Comarca una cadena de estribaciones montañosas que bordean su perímetro, y valles por donde discurren numerosos ríos que nutren la cuenca del Sil, constituyendo de esta manera un marco natural sobre el que se asientan sus 141.000 habitantes.

Asimismo, el punto de vista histórico dota de características propias a la Comarca de El Bierzo, pues, aún dependiendo del antiguo reino de León o del castellano-leonés, según las vicisitudes, el Bierzo conservó durante decenios el carácter de territorio autónomo al frente del cual un poder señorial tenía la encomienda real de su administración. Incluso once años antes de que Javier de Burgos llevase a cabo la división provincial integrando la comarca de El Bierzo en la actual provincia de León, aquélla llegó a tener una cierta personalidad administrativa.

El Gobierno Regional, en suma, se halla habilitado formal y materialmente en su pretensión de dar una investidura político-administrativa a El Bierzo, reconociendo su carácter de entidad local con personalidad jurídica propia, lo que se lleva a cabo con el presente texto articulado.

Por lo demás, se trata de dar cumplida respuesta a una aspiración largamente sentida por los municipios a cuyo ámbito territorial se extiende el presente proyecto de Ley, cuya regulación no es, ni mucho menos, agotadora, limitándose a recoger aquellos aspectos cuya determinación viene impuesta por el artículo 42.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: ámbito territorial de la comarca, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como las competencias y los recursos económicos.

El ámbito territorial se aborda en el primero de los cuatro capítulos en que se estructura el proyecto de Ley, regulándose en el segundo de ellos el aspecto competencial, donde no sólo prevé que, tanto la propia Comunidad Autónoma como los Ayuntamientos y la Diputación pue-

dan transferir o delegar en la Comarca la titularidad o el ejercicio de sus propias competencias, sino que se trata de asegurar "ab initio" una participación en determinadas materias como ordenación del territorio y urbanismo, sanidad, minería o medio ambiente.

Un aspecto controvertido que se regula en el capítulo tercero, es el relativo a la organización y a la representatividad que hayan de tener los Municipios agrupados en el ente que se crea. En este sentido, dado que la comarca aglutina a treinta y siete Ayuntamientos no se ha creído afortunado trasladar al Pleno Comarcal la representatividad política existente en cada uno de ellos para no dar a aquél un carácter asambleario, a pesar de lo cual y como consecuencia de la representación que se da a todos los Ayuntamientos, dicho Pleno se integra por 51 miembros, cifra ésta lo suficientemente alta que obliga de alguna manera al establecimiento de otro órgano que, aunque de carácter colegiado también, sea más reducido y por tanto más operativo.

Dicho órgano es la Comisión de Gobierno, la cual se configura con el límite de que su composición no podrá ser superior al tercio de la que tenga el Pleno, además del Presidente, preservándose en dicha composición la representatividad que los grupos políticos tengan en aquél.

Dentro del aspecto organizativo se contempla también la figura del Gerente, si bien con carácter facultativo, encomendando al Pleno Comarcal su creación si la gestión técnica y administrativa de la Comarca así lo aconseja.

Finalmente, el proyecto apodera al Pleno del Consejo para que la organización que aquél establece pueda ser completada por éste en los términos previsto en la legislación de régimen local.

Se ha creído oportuno, asimismo, que funciones particularmente relevantes como son las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo estén desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como también las de control y fiscalización, contabilidad, tesorería y recaudación en determinados supuestos.

En el cuarto y último capítulo, relativo a la financiación, el proyecto, además de recoger aquellos recursos que pueden integrar la Hacienda Comarcal, respetando las limitaciones impuestas por el artículo 136 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, asegura, en todo caso, a la comarca una participación en el Fondo de Cooperación Local.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º

Por la presente Ley se crea como Entidad Local la comarca de El Bierzo que estará integrada por los Municipios siguientes: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benu-

za, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Cancedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüña, Molinaseca, Noceda, Oencia, Páramo del Sil, Paranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Vacarce, Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

No obstante, si transcurridos los cuatro primeros años de funcionamiento de la Comarca, algún otro municipio limítrofe solicitare su incorporación, el Pleno del Consejo Comarcal, previo informe de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial de León, podrá aceptarla; tal solicitud habrá de ser acordada con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Su ámbito territorial es el delimitado por los términos de los municipios que la integran.

ARTICULO 2.º

En representación de la Comarca de El Bierzo los órganos de la misma tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

ARTICULO 3.º

En el ejercicio de sus competencias la Comarca de El Bierzo tendrá todas las potestades y privilegios reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO SEGUNDO

COMPETENCIAS DE LA COMARCA

ARTICULO 4.º

La Comarca de El Bierzo ejercerá las competencias que le atribuyan las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública sobre las siguientes materias:

- 1.- Ordenación del territorio y Urbanismo.
- 2.- Sanidad.
- 3.- Servicios Sociales.
- 4.- Cultura y Deporte.
- 5.- Salubridad pública y medio ambiente.
- 6.- Turismo y tradiciones populares.
- 7.- Artesanía.
- 8.- Agricultura, Ganadería y Montes.
- 9.- Minería.
- 10.- Ferias y mercados comarcales.
- 11.- Energía y promoción industrial.

ARTICULO 5.º

1.- La Comarca de El Bierzo podrá realizar las obras y prestar los servicios siguientes:

- a) Los de interés comarcal.
- b) Los complementarios de los municipales.
- c) Los de competencia municipal cuando su realización o prestación resulte imposible o muy difícil para el Municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

2.- En todo caso, los servicios que la Comarca de El Bierzo preste podrán alcanzar a todo su ámbito territorial o a una parte del mismo.

ARTICULO 6.º

La titularidad o ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, podrán ser objeto de transferencia o delegación a favor de la Comarca de El Bierzo en los términos previstos en la Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

ARTICULO 7.º

Los Municipios, cuya agrupación constituye la Comarca de El Bierzo, podrán delegar en ésta las competencias que tuvieren atribuidas por el ordenamiento jurídico con las limitaciones establecidas en la legislación básica sobre régimen local.

Asimismo, podrán establecerse entre la Comarca de El Bierzo y los municipios que la integren, convenios para la cooperación técnica, económica y administrativa.

ARTICULO 8.º

1.- Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a la Diputación Provincial de León, en la Comarca de El Bierzo, si así lo establece el Pleno Comarcal, podrá crearse un servicio de cooperación y asistencia municipales encargado del asesoramiento y asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios que, incluidos en su ámbito territorial, lo soliciten.

2.- Asimismo, la Comarca de El Bierzo podrá garantizar, si no lo hiciera la Diputación Provincial y, con carácter subsidiario, el ejercicio en las Corporaciones municipales de las funciones públicas de Secretaría, control y fiscalización reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ARTICULO 9.º

1.- La Diputación Provincial de León podrá transferir o delegar en la Comarca de El Bierzo la titularidad o el ejercicio de competencias en las siguientes materias:

- a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios dentro del ámbito comarcal.
- b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los Municipios.

2.- Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los acuerdos por los que se haga efectiva la delegación o transferencia que, en todo caso, requerirá el previo acuerdo favorable del Consejo Comarcal El Bierzo.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION COMARCAL

ARTICULO 10.º

El Gobierno y la Administración de la Comarca de El Bierzo corresponderá al Consejo Comarcal.

ARTICULO 11.º

Son órganos del Consejo Comarcal:

- a) El Pleno
- b) El Presidente
- c) La Comisión de Gobierno

ARTICULO 12.º

1.- El Pleno comarcal, como órgano representativo de los Ayuntamientos, estará integrado por el número de miembros que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:

- a) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes no exceda de 5.000 estarán representados por un concejal.
- b) Los Ayuntamientos de aquellos municipios cuyo número de residentes esté comprendido entre 5.001 y 50.000, estarán representados por tres concejales.
- c) El Ayuntamiento de Ponferrada estará representado por siete concejales.

2.- La determinación del número de concejales que, por cada uno de los Ayuntamientos hayan de representar a éstos en el Consejo, se hará por la Junta Electoral Provincial, atendiendo a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 13.º

1.- Constituidos todos los Ayuntamientos de los municipios que integran la Comarca, la Junta Electoral Provincial procederá inmediatamente a formar la relación de todos los partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal dentro de cada municipio, ordenándolos en orden decreciente al de votos obtenidos por cada una de ellos.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de 250 habitantes, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtiene dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la correspondiente lista hasta un máximo de cuatro. Se corrigen por defecto las fracciones resultantes.

3.- Realizada esta operación, la Junta Electoral procede a distribuir los puestos que corresponden a los partidos,

coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores en cada Ayuntamiento mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General, según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores.

4.- Si en aplicación de los párrafos anteriores, se produjera coincidencia de corrientes entre distintos partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, la vacante se atribuye al que mayor número de votos ha obtenido y, en caso de empate, al de mayor número de concejales en el Ayuntamiento. Subsidiariamente se resolverá el empate por sorteo.

ARTICULO 14.º

1.- Realizada la asignación de puestos conforme a los artículos anteriores, la Junta Electoral convocará por separado dentro de los cinco días siguientes a los Concejales de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que elijan por y entre ellos a quienes hayan de ser proclamados miembros del Consejo Comarcal, eligiendo además tres suplentes para cubrir por su orden las eventuales vacantes.

2.- Efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa de los electos y los suplentes.

ARTICULO 15.º

1.- La sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal, que tendrá lugar el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales contados a partir del día siguiente al acto de proclamación de los miembros electos, estará presidida por una Mesa de edad integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la Corporación comarcal.

2.- La Mesa comprobará la coincidencia de las credenciales presentadas con las certificaciones que la Junta Electoral Provincial hubiera remitido al Consejo Comarcal y las acreditaciones de la personalidad de los electos.

3.- Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después quedando constituida la Corporación cualquiera que fuera el número de electos presentes.

ARTICULO 16.º

1.- En la misma sesión constitutiva del Pleno del Consejo Comarcal se procederá a la elección del Presidente.

2.- Para ser elegido Presidente se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Pleno. Si nadie alcanzase dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido, resultando elegido el candidato que obtenga la

mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persistiera, se considerará elegido el candidato del partido, coalición, federación o agrupación de electores que hubiese obtenido mayor número de votos en la Comarca.

ARTICULO 17.º

1.- La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de miembros del Pleno no superior al tercio de los que integren éste.

2.- La determinación del número de miembros que hayan de integrar la Comisión de Gobierno corresponde al Pleno, así como también su elección, teniendo en cuenta que los grupos políticos estarán representados en dicha comisión en proporción a la importancia numérica que aquellos tengan en el pleno.

ARTICULO 18.º

El Pleno del Consejo Comarcal puede complementar esta organización en los términos previstos en la legislación de régimen local, ya sea mediante acuerdo plenario o mediante la aprobación del correspondiente Reglamento Orgánico Comarcal.

ARTICULO 19.º

1.- Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, el Pleno podrá nombrar un gerente, que será el responsable de la gestión técnica y de la administración comarcal, bajo la superior autoridad del Presidente.

2.- Para acordar el nombramiento previsto en el número anterior se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de miembros que integran el Pleno.

3.- El cargo de gerente será incompatible con el de miembro del Pleno Comarcal y le serán de aplicación las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Corporación.

4.- El gerente tendrá la condición de personal eventual, cesando automáticamente cuando expire el mandato del pleno que lo designó.

ARTICULO 20.º

1.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La dirección del gobierno y la administración comarcales.
- b) Representar al Consejo Comarcal.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la de los demás órganos colegiados.
- d) Nombrar y cesar libremente, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, a los Vicepresidentes cuyo número no podrá ser superior a tres.
- e) Ejercer la jefatura superior del personal.
- f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras comarcales.

- g) Supervisar las obras comarcales y los servicios de la Administración de la Comarca.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- i) Ordenar la publicación de los acuerdos de los órganos colegiados que la exijan.
- j) Ejercer las facultades de contratación en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- k) Aquellas otras que las leyes le atribuyan o le delegue el Pleno del Consejo Comarcal.

2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Comisión de Gobierno, salvo los enumerados en los apartados c), d) y g) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 21.º

1.- Corresponden al Pleno del Consejo Comarcal las siguientes atribuciones:

- a) Aceptar o denegar la incorporación de nuevos municipios a la Comarca; el acuerdo de incorporación exigirá, en todo caso, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.
- b) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.
- d) Elegir al Presidente del Consejo y a la Comisión de Gobierno.
- e) Aceptar o denegar las transferencias y delegaciones de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- f) La aprobación de los Planes Comarcales.
- g) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación y modificación de los Presupuestos y la aprobación de las cuentas.
- i) La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las bases de las pruebas para la selección del personal y de las bases para la provisión de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y del número y régimen del personal eventual; y la ratificación del despido del personal laboral.
- j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.
- k) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes económicos a que se refiere el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- m) La enajenación del patrimonio.
- n) El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- o) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le asignan las leyes y aquellas que la legislación asigna a la Comarca y no atribuya a otros órganos comarcales.

2.- Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente, de conformidad con la legislación de régimen local.

3.- El Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno, el ejercicio de sus atribuciones enumeradas en los apartados h), i), l), m) del número 1 de este artículo.

ARTICULO 22.º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones delegadas por otros órganos de la Comarca.

ARTICULO 23.º

De conformidad con lo que establezca el Reglamento Orgánico de la Comarca, el Pleno del Consejo Comarcal podrá convocar a los Alcaldes de los municipios de la comarca, para que informen acerca de las decisiones comarcales de especial interés municipal, antes de someterlas a la aprobación del Pleno.

ARTICULO 24.º

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

ARTICULO 25.º

1.- En el Consejo Comarcal existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, cuya clase se determinará por el Ministerio para las Administraciones Públicas, y al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

2.- Cuando el Ministerio para las Administraciones Públicas clasifique en la primera o en la segunda clase al puesto de trabajo referido en el número anterior, también existirán los puestos de trabajo denominados Intervención y Tesorería, que tendrán atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestario el primero y la contabilidad, tesorería y recaudación el segundo.

3.- La provisión de los puestos de trabajo a que se refiere los números anteriores se efectuará de acuerdo con los

procedimientos o en los términos previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPITULO CUARTO HACIENDA COMARCAL

ARTICULO 26.º

1.- La Hacienda de la Comarca de El Bierzo estará integrada por los siguiente recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- g) Cualquier otro recurso o aportación procedente de otras administraciones públicas en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la Hacienda de la Comarca de El Bierzo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 27.º

El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones, de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

ARTICULO 28.º

Dentro de la parte territorializada del F.C.L. correspondiente a la provincia de León, habrá de figurar la que en todo caso se destinará a obras y servicios en la Comarca de El Bierzo.

ARTICULO 29.º

Los Municipios que integran la comarca de El Bierzo podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, recaudación, inspección y revisión sin perjuicio de las delegaciones y demás formulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 30.º

El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de El Bierzo, será el establecido en la legislación de régimen local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Pleno del Consejo Comarcal por acuerdo adoptado por mayoría absoluta establecerá en la sesión constitutiva que habrá de celebrarse en la Casa Consistorial del Municipio de Ponferrada, la Sede de los órganos del mismo.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Ley sólo será de aplicación una vez celebradas las primeras elecciones locales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 39-II

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 8 de Marzo de 1991, acordó admitir a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 1

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos

Se propone modificar, en la línea primera del párrafo primero, la expresión "los castellano-leoneses" por la de "los castellanos y leoneses" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Adecuación a la realidad histórica.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 2

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la exposición de motivos

Se propone sustituir, en la línea segunda del párrafo primero, la expresión "los distintos grupos" por la de "las distintas Entidades" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mayor precisión de texto.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 3

ENMIENDA DE ADICION

A la exposición de motivos

Se propone agregar, en la línea sexta del párrafo primero, a continuación de "constituye", las palabras "parte fundamental de" (sigue texto).

JUSTIFICACION

El patrimonio documental es parte fundamental pero no toda la memoria colectiva de nuestro pueblo.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 4

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la exposición de motivos

Se propone sustituir, en la línea séptima del párrafo primero, la palabra "fundamental" por la palabra "esencial".

JUSTIFICACION

Mejora la redacción, teniendo en cuenta la Enmienda núm. 3.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 5

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A la exposición de motivos

Se propone sustituir, en la línea novena del párrafo segundo, la expresión "pone a disposición de estudiosos e

investigadores y de los ciudadanos en general interesados en su consulta" por la de "pone a disposición, tanto de estudiosos e investigadores como de los ciudadanos en general" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y el texto.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 6

ENMIENDA DE ADICION

A la exposición de motivos

Se propone agregar, en la línea tercera del párrafo tercero, a continuación de la palabra "conservación", la palabra "organización" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Por ser uno de los objetivos de la Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 7

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos

Se propone modificar, en las líneas quinta, sexta y séptima del párrafo tercero, la frase "implicando en este empeño a las distintas Administraciones Públicas e incentivando las actuaciones de los particulares que persigan el

mismo objetivo" en los siguientes términos: "colaborando con las distintas Administraciones Públicas e incentivando y regulando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo"

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 8

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 1.2.

Se propone modificar, en la línea primera, la expresión "El Patrimonio Documental de Castilla y León" por la de "El Patrimonio Histórico Documental de Castilla y León". (sigue texto).

JUSTIFICACION

Sólo el Patrimonio Documental, que tenga la consideración de Histórico, puede formar parte del Patrimonio Histórico Español.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 9

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 2.

Se propone modificar, en la línea tercera, la expresión "sonoro o audiovisual" por la de "sonoro, audiovisual e informático" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Adaptación a la archivística actual.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 10

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 2.

Se propone suprimir, en las líneas cuarta y quinta, la frase "que constituya testimonio de las actividades de los individuos o de los grupos sociales".

JUSTIFICACION

Se amplía la acepción de la palabra documento.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 11

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 3.1.

Se propone suprimir, en la línea segunda, la palabra "organizado" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Por innecesaria.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 12

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 5.2.

Se propone sustituir, en la línea cuarta, las palabras "setenta y cinco años" por "cien años" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Ampliar el plazo de respeto a la reserva de los documentos.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 13

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 9.

Se propone modificar la redacción del artículo 9. en los siguientes términos: "Las Diputaciones y los Ayuntamientos serán responsables, dentro de su ámbito territorial, de la defensa y conservación del Patrimonio Documental de Castilla y León, debiendo adoptar, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, destrucción o pérdida; notificando a la Consejería de Cultura y Bienestar Social las circunstancias que puedan implicar o provoquen de hecho daño al Patrimonio Documental".

JUSTIFICACION

Redacción más precisa.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 14

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 10.1.

Se propone suprimir, en las líneas sexta y séptima, la frase final "una vez perdida o atenuada su vigencia administrativa"

JUSTIFICACION

Por innecesaria aclaración.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 15

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 12.1.

Se propone modificar, en las líneas tercera y cuarta, la frase "sometidos a traba o embargo ni adquiridos por prescripción" en los siguientes términos: "sometidos a traba, embargo o gravamen, ni adquiridos por prescripción".

JUSTIFICACION

Debe incluirse la prohibición de establecer gravámenes sobre los documentos.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 16

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 13.

Se propone sustituir, en la línea sexta, la palabra "tales" por la palabra "dichos".

JUSTIFICACION

Se perfecciona la redacción al evitar repetir en la misma frase la palabra "tales".

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 17

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 15.

Se propone suprimir a partir de: "A petición del interesado,..."

JUSTIFICACION

La parte que se propone suprimir es más propia de reflejarse en el Reglamento.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 18

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 16.

Se propone sustituir, en la línea cuarta las palabras "podrá disponer" por la palabra "dispondrá" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Cuando se den las circunstancias que señala el artículo 16, la Consejería deberá adoptar medidas de garantías y no con carácter facultativo u opcional.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 19

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 16.

Se propone suprimir la última parte del artículo, a partir de "incluso ordenando el depósito..."

JUSTIFICACION

Por considerar que es repetición del contenido del artículo 29.3.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 20

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 18.

Se propone suprimir el artículo 18.

JUSTIFICACION

Por considerar que su contenido es más propio de un Reglamento de desarrollo de la Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 21

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 19.

Se propone suprimir el artículo 19.

JUSTIFICACION

Por considerar que es repetitivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 22

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 20, que sería el 18.

Se propone sustituir en la línea primera, la expresión "A efectos de la aplicación" por la de "En aplicación" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 23

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 21.1., que sería el 19.1.

Se propone modificar la redacción de la primera parte del mismo en los siguientes términos: "La Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la confección de un censo de los archivos radicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de un inventario de los fondos documentales que contengan".

JUSTIFICACION

Mejora y concreta la redacción. De los fondos documentales se confecciona un inventario, no un censo.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 24

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 21.1, que sería el 19.1.

Se propone suprimir la segunda parte del mismo, a partir de "En el se recogerán..."

JUSTIFICACION

Su contenido es propio de un Reglamento, no de una Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 25

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 21.2., que sería el 19.2.

Se propone modificar, en la línea quinta, la expresión "del referido censo" en los siguientes términos: "de los referidos censo e inventario" (sigue texto).

JUSTIFICACION

En concordancia con la Enmienda anterior.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 26

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 21.2., que sería el 19.2.

Se propone modificar, en la línea sexta y séptima, la expresión "en dichos archivos" en los siguientes términos: "en los mismos" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y es consecuente con las dos Enmiendas anteriores.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 27

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 23., que sería el 21.

Se propone agregar, en la línea primera a continuación de "La consulta pública", las palabras "y reproducción" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Ampliar el acceso al patrimonio documental.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 28

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 23.b) que sería el 21.b)

Se propone modificar, en las líneas segunda y tercera, la expresión "podrán permitir" en los siguientes términos: "permitirán" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Coherencia con el resto del articulado.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 29

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 23.c), que sería el 21.c).

Se propone sustituir, en la línea séptima, la palabra "veinticinco" por la palabra "cincuenta", y, en la línea novena, la palabra "cincuenta" por la palabra "cien" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Ampliar el plazo de respeto a la reserva de los documentos.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 30

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 24.

Se propone suprimir el Art. 24.

JUSTIFICACION

Por repetitivo e innecesario.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 31

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 25.

Se propone suprimir el artículo 25.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 32

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 26.1., que sería el 22.1.

Se propone agregar, en la línea tercera, a continuación de "investigadores" las palabras "y estudiosos".

JUSTIFICACION

En consecuencia con la redacción de otros artículos.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 33

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 26.2., que sería el 22.2.

Se propone suprimir la última frase: "que reúna las condiciones adecuadas para la conservación y consulta de dichos bienes".

JUSTIFICACION

Es obvio y, en todo caso, la observación es propia del Reglamento de desarrollo de la Ley. Es, además, repetitivo.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 34

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 28.1 y 2.

Se propone modificar la redacción del artículo 28, refundiendo su contenido en un sólo apartado. Sería el artículo 24 con la siguiente redacción: "Para fomentar la difusión e investigación del Patrimonio Documental de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción y de fuentes documentales de los archivos del sistema, promoviendo, asimismo, la celebración de exposiciones y otras actividades que contribuyan a los fines en principio señalado".

JUSTIFICACION

Mejora y precisa la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 35

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 29.1.2 y 3.

Se propone modificar la redacción del Art. 29, refundiendo los tres apartados en uno sólo. Sería el artículo 25 y tendría la siguiente redacción: "Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones idóneas, ambientales, de equipamiento y seguridad, que habrán de reunir los edificios y locales en los que se instalen los distintos archivos que contengan documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León. De acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá ordenar el depó-

sito en un archivo público de los fondos documentales de aquellos otros de cualquier titularidad cuyas instalaciones no reúnan las condiciones mínimas para su conservación”.

JUSTIFICACION

Redacción más concisa, evitando repeticiones.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 36

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 31., que sería el 27.

Se propone agregar, en la línea segunda a continuación de “archivos públicos” las siguientes palabras: “los conjuntos documentales producidos,” (sigue texto).

JUSTIFICACION

Lo que se produce, reúne o conserva no son los archivos, sino los documentos.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 37

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 33.

Se propone la supresión del artículo 33.

JUSTIFICACION

Por ser obvio el mandato que contiene.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 38

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 34.

Se propone la supresión del artículo 34.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 39

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 35., que sería el 29.

Se propone modificar, en las líneas segunda y tercera, la expresión “recogidas en el artículo 4.1” en los siguientes términos: “a que hace referencia el artículo 4.1.” (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de

Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 40

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 36.

Se propone la supresión del artículo 36.

JUSTIFICACION

Por innecesario, teniendo en cuenta que en el artículo 37, que sería el 30, se relacionan los archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León y en los artículos siguientes se definen señalando sus funciones. Mantener el artículo 36 en la redacción del Proyecto Ley sería también repetir el contenido de los artículos 31 y 32.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 41

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 38., apartados 1 y 2, que sería el 31.

Se propone unificar en un sólo apartado los números 1 y 2 del artículo 38 del Proyecto de Ley, modificando su redacción en los siguientes términos: "Se crea el Archivo General de Castilla y León, que tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Recoger la documentación sin vigencia administrativa producida o reunida por la Administración de la Comunidad Autónoma, por las Cortes de Castilla y León y por los Organismos administrativos de ámbito autonómico ya extinguidos.
- b) Recoger los fondos documentales históricos relativos a Castilla y León que pueda obtener, y recibir los que le sean donados o entregados en depósito, así como los que no puedan ser debidamente protegidos en otros archivos.
- c) Conservar, organizar, comunicar y difundir aquella documentación que se determine tras la aplicación de estrictos criterios técnicos de selección en función del valor histórico, legal o administrativo de los propios documentos, realizando cuantos trabajos de

descripción, inventario y catalogación sean necesarios a fin de facilitar su consulta para la información legal o administrativa y para la investigación.

JUSTIFICACION

Se estima que se mejora la redacción, evitando repeticiones en que incurre el texto del Proyecto de Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 42

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 38.3.

Se propone suprimir el apartado 3. del Artículo 38.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario, al decir el artículo 46 del Proyecto de Ley, con carácter general, que "La organización de los archivos de las instituciones autonómicas y la estructura orgánica de éstos se regularán por vía reglamentaria".

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 43

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 39., que sería el 32.

Se propone agregar, al final del artículo, la frase "excepto la que las propias Cortes consideren pertinente conservar".

JUSTIFICACION

Por respeto a la representación que ostentan las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 44

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 40.1., que sería el 33.1.

Se propone agregar, en la línea cuarta, a continuación de la palabra "recoger", la palabra "conservar" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Por concordancia con el texto de otros artículos y funciones asignadas a otros archivos.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 45

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 40.1., que sería el 33.1.

Se propone suprimir, en las líneas sexta y séptima, la frase "durante el periodo de vigencia administrativa atenuada de la misma" (sigue texto).

JUSTIFICACION

No existe periodo de vigencia administrativa atenuada.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 46

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 40.3.

Se propone la supresión del apartado 3. del artículo 40.

JUSTIFICACION

Por ser propio su contenido del Reglamento de desarrollo de la Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 47

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 40.4.

Se propone la supresión del apartado 4. del artículo 40.

JUSTIFICACION

Por ser su contenido propio del Reglamento de desarrollo de la Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y

León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 48

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 41.

Se propone la supresión del artículo 41.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario, teniendo en cuenta que, en parte, se repite su contenido en el artículo 42.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 49

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 42., que sería el 34.

Se propone modificar la redacción del artículo 42 del Proyecto de Ley en los siguientes términos: "En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá un Archivo Territorial responsable de la recogida, conservación, organización y difusión de la documentación producida por su Administración periférica; realizando en el ámbito geográfico provincial las funciones de archivo central único para las Delegaciones y Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León. Los Archivos Territoriales tendrán a disposición de los interesados y de los Organismos remitentes la documentación generada por éstos, hasta su transferencia, una vez perdida su vigencia administrativa, a los respectivos Archivos Históricos Provinciales".

JUSTIFICACION

Permite refundir en un sólo artículo los números 41 y 42 del Proyecto de Ley, mejorando la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 50

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 43.1., que sería el 35.1.

Se propone modificar la redacción del apartado 1. del artículo 43 en los siguientes términos.

"1. Los Archivos Históricos Provinciales, por cuanto son centros gestionados por la Comunidad Autónoma, realizarán, en el ámbito provincial, las funciones que el Archivo General de Castilla y León lleva a cabo y serán centro de los sistemas o redes provinciales en que estén incluidos. De esta forma conservarán, organizarán, comunicarán y difundirán la documentación transferida por los Archivos Territoriales".

JUSTIFICACION

Mejora la definición y funciones que respecto a los Archivos Históricos Provinciales señala el Proyecto de Ley; se equipara su función provincial en el campo archivístico con la que las Bibliotecas Públicas del estado tienen en el bibliotecario del mismo ámbito, y que el artículo 17 de la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León reconoce expresamente.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 51

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 43.2., que sería el 35.2.

Se propone suprimir la última frase del apartado 2. del artículo 43 que dice: "El tratamiento técnico de dicha documentación se regirá por la normativa que desarrolle la Administración Autonómica".

JUSTIFICACION

Por ser obvio su contenido, al tener la Comunidad Autónoma la titularidad de la documentación.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 52

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 44., que sería el 36.

Se propone suprimir, en las líneas segunda y tercera la expresión "en las técnicas archivísticas" (sigue texto hasta el punto).

JUSTIFICACION

Por ser obvio en qué técnicas deberá estar debidamente cualificado el técnico.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 53

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 44., que sería el 36.

Se propone suprimir la segunda y última parte del artículo 44, es decir "La plantilla de dichos órganos deberá ser... (hasta la palabra archivo)".

JUSTIFICACION

Por ser obvio su contenido y no propio de una Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 54

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 45.

Se propone suprimir el artículo 45.

JUSTIFICACION

Desciende a detalles que no son propios de una Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 55

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 46.1, que sería el 37.

Se propone su modificación en los siguientes términos:

"La organización, funciones específicas y estructura orgánica de los archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León se regularán por vía reglamentaria".

JUSTIFICACION

Mejora la redacción del texto del Proyecto de Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 56

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 46.2.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 46.

JUSTIFICACION

Su contenido es propio del Reglamento de desarrollo de la Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 57

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 47, que sería el 38.

Se propone modificar la redacción del artículo 47 en los siguientes términos:

"1. Son archivos de las Entidades Locales de Castilla y León:

- a) Los Archivos de las Diputaciones Provinciales.
- b) Los Archivos Municipales.
- c) Los Archivos de las entidades Locales Menores.
- d) Los Archivos Comarcales de aquellas áreas geográficas que la legislación de la Comunidad Autónoma reconozca expresamente como Comarcas.

2. Los archivos de las Entidades Locales tienen como función recoger, conservar, organizar, comunicar y difundir la documentación generada o reunida por las mismas y sus Organismos dependientes".

JUSTIFICACION

Se estima procedente señalar cuáles son los archivos de las Entidades Locales y su función de una forma concisa.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 58

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 48.

Se propone la supresión del artículo 48.

JUSTIFICACION

Repite el contenido de los artículos 8, 31, 32, y 47.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 59

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 49.

Se propone la supresión del artículo 49.

JUSTIFICACION

Repite el contenido de los artículos 8, 31, 32, y 47.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 60

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 50.

Se propone la supresión del artículo 50.

JUSTIFICACION

Su contenido es propio de una norma que desarrolle la Ley.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 61

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 51.

Se propone la supresión del artículo 51.

JUSTIFICACION

La posibilidad de crear Archivos Comarcales está ya contemplada en la modificación que se propone del artículo 47.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 62

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 55.1., que sería el 42.1.

Se propone modificar en la línea cuarta, la expresión "personas físicas o jurídicas y demás entidades privadas" en los siguientes términos: "personas físicas o jurídicas de derecho privado" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mejora la precisión.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 63

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 55.2., que sería el 42.2.

Se propone modificar, en la línea segunda, la expresión "aqueellos que pertenezcan a entidades" en los siguientes términos: "los de titularidad privada" (sigue texto).

JUSTIFICACION

En la expresión que se propone modificar no se dice qué clase de entidades.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 64

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 55.2., que sería el 42.2.

Se propone agregar al final de este apartado la expresión "o disfruten de beneficios fiscales".

JUSTIFICACION

El disfrute de beneficios fiscales es otro motivo para que el archivo privado sea de uso público.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto

en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 65

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 55.3., que sería el 42.3.

Se propone agregar al final de este apartado la frase "o declarados como tales en virtud de lo dispuesto en el artículo 6".

JUSTIFICACION

Por concordancia con el contenido del artículo 6.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 66

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 56.a) que sería el 43.a).

Se propone modificar en la línea primera, la expresión "de dichos archivos" en los siguientes términos: "de los mismos" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 67

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 56.b)

Se propone suprimir el apartado b) del artículo 56.

JUSTIFICACION

Es repetición del artículo 8.1.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 68

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 56. e)

Se propone suprimir el apartado e) del artículo 56.

JUSTIFICACION

Es una repetición de los artículos 22 y 26.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 69

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 56.g)

Se propone suprimir el apartado g) del artículo 56.

JUSTIFICACION

Es una repetición del artículo 13.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 70

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 59, que sería el 46.

Se propone sustituir, en la línea tercera, la palabra "acrecentamiento" por la palabra "enriquecimiento".

JUSTIFICACION

Redacción más apropiada.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 71

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 61.2., que sería el 48.2.

Se propone suprimir, en las líneas primera y segunda, la expresión "a través de los órganos de su estructura que corresponda".

JUSTIFICACION

Por innecesario. Esos órganos se señalarán en el Reglamento.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 72

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 66, que sería el 53.

Se propone suprimir los apartados 2,3 y 4 del artículo 66 del Proyecto de Ley, pasando el apartado 5 a ser el 2.

JUSTIFICACION

Las funciones de los tres Centros que se crean en este artículo son materia propia de las normas que desarrollen la Ley. A mayor abundamiento, así se reconoce en el apartado 5., que sería el 2.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 73

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 67.2. d), que sería el 54.2. d)

Se propone agregar, en la línea segunda a continuación de la palabra "radicados" la palabra "en" (sigue texto).

JUSTIFICACION

Es obvio, por simple redacción.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 74

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 68.

Se propone la supresión del artículo 68.

JUSTIFICACION

Su contenido es materia propia del Reglamento de desarrollo de la Ley, una vez que a la firma de convenios de integración se alude ya en el artículo 65.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 75

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 69.

Se propone la supresión del artículo 69.

JUSTIFICACION

Repite el contenido del artículo 22.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 76

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 72.

Se propone la supresión del artículo 72.

JUSTIFICACION

El mandato que contiene es obvio.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 77

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 73.1. y 2., que sería el 57.

Se propone unificar en un solo apartado, los dos del artículo 73, con la siguiente redacción: "El personal técnico que vaya a prestar sus servicios en los archivos del Sistema deberá contar con el nivel de formación inicial que las características de cada archivo exija y según las directrices que la Consejería de Cultura y Bienestar Social recomiende, la que garantizará la formación permanente de aquél, cualquiera que sea la clase de archivo y la categoría profesional del personal".

JUSTIFICACION

Mejora la redacción. La especificación de los Centros con los que establecerá contactos la Consejería no es propio de una Ley, sino del Reglamento de desarrollo.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 78

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 74.

Se propone la supresión del artículo 74.

JUSTIFICACION

Su contenido es propio de las normas de desarrollo de la Ley.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 79

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 75.

Se propone la supresión del artículo 75.

JUSTIFICACION

Por ser obvio su contenido

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 80

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 77., que sería el 59.

Se propone modificar la redacción del artículo 77, que sería el 59, en los siguientes términos: "La vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen constituirá infracción administrativa en materia de Patrimonio Documental y Archivos y será objeto, previa instrucción del oportuno expediente, de la sanción que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que hayan podido incurrir los infractores".

JUSTIFICACION

La vulneración de las normas, aparte de constituir infracción administrativa, puede tener carácter delictivo y dar lugar a responsabilidades penales y civiles.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 81

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 78., que sería el 60.

Se propone modificar la redacción del artículo 78, que sería el 60, en los siguientes términos: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, se considerarán infracciones administrativas:

- a) La no comunicación a la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la existencia de archivos privados históricos, por parte de sus propietarios o poseedores.
- b) Impedir o dificultar la consulta de los archivos y documentos en los términos establecidos en los artículos 22 y 26 (que serían 17 y 19).
- c) El incumplimiento de las medidas de conservación, custodia y restauración de los archivos y fondos documentales que contengan.
- d) La falta de comunicación previa y por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social de cualquier acto de enajenación, cesión o traslado de los archivos privados históricos y de sus fondos documentales.
- e) La falta de organización y descripción de los archivos, no entregar copia de los instrumentos de descripción al Archivo General de Castilla y León y excluir o eliminar documentos sin autorización expresa y por escrito de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- f) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección a que se refieren los artículos 8 y 61.
- h) La no colaboración en la elaboración del censo de archivos e inventario de fondos documentales.

- i) La salida de documentos históricos de los archivos públicos radicados en Castilla y León, que no sean de titularidad estatal, sin autorización de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- j) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 30 sobre entrega de documentos al archivo que legalmente corresponda.
- k) La no integración, en el archivo público que determine la Consejería de Cultura y Bienestar Social, de la documentación que conserven en el momento de su disolución o supresión las instituciones, entidades, organismos o empresas a que se refiere el artículo 4.1.
- l) Contravenir las medidas que pueda adoptar la Consejería de Cultura y Bienestar Social para la conservación o seguridad de los fondos documentales que se hallen en archivos cuyas instalaciones no reúnan condiciones mínimas para garantizar la integridad de la documentación
- ll) La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 10 respecto a conservación y eliminación de documentos.
- m) El incumplimiento de la prohibición de enajenar, embargar y gravar los documentos a que se refiere el artículo 12.1.
- n) La destrucción o deterioro de fondos pertenecientes al Patrimonio Documental de Castilla y León.

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y más acorde con el articulado del Proyecto de Ley.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 82

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 79.

Se propone suprimir el artículo 79.

JUSTIFICACION

Su contenido debe contemplarse en el Reglamento de desarrollo, por ser más propio que en la Ley.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 83

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 80.1 que sería el 61.1.

Se propone modificar la redacción del artículo 80.1 que sería el 61.1. en los siguientes términos:

"1.—Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en la forma que reglamentariamente se determine y se sancionarán en función de la gravedad de los hechos, de las circunstancias personales del infractor, del interés, valor histórico e importancia cualitativa y cuantitativa de los documentos afectados, así como del perjuicio causado o que pudiera haberse causado al patrimonio documental".

JUSTIFICACION

La modificación que se propone obedece a la propuesta de modificación del artículo 78 y a la proposición de supresión del artículo 79.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 84

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 80.2., que sería el 61.2.

Se propone modificar la redacción del artículo 80.2. que sería el 61.2. en los siguientes términos:

“La competencia para la imposición de sanciones corresponde:

- a) Al Director General de Patrimonio y Promoción Cultural, hasta 500.000 pesetas.
- b) Al Consejero de Cultura y Bienestar Social, las comprendidas entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas.
- c) A la Junta de Consejeros de Castilla y León, las de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas”.

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Fuensaldaña, 25 de febrero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 85

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 82.

Se propone suprimir el artículo 82.

JUSTIFICACION

Por ser de imposible cumplimiento.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 86

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Adicional cuarta.

Se propone modificar la redacción de la Disposición Adicional cuarta en los siguientes términos: “La Administración Autonómica procurará acceder a la gestión de todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, existentes en su territorio”.

JUSTIFICACION

La referencia concreta a los Archivos General de Simancas y de la Real Chancillería de Valladolid no es propia de una ley.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 174, de 10 de enero de 1991.

ENMIENDA N. 87

ENMIENDA DE ADICION

A las Disposiciones Adicionales.

Se propone agregar una quinta Disposición Adicional, con la siguiente redacción: “La Comunidad de Castilla y León velará por que las colecciones documentales constituidas en un determinado archivo continúen en él con las sucesivas transferencias de la documentación de idéntico carácter y fechas posteriores, hasta completar conjuntos homogéneos de total continuidad cronológica, siempre que las citadas colecciones radiquen en el archivo en el que por su carácter y en virtud de las disposiciones legales deban ser conservadas”.

JUSTIFICACION

Responde a uno de los objetivos perseguidos por el Proyecto de Ley.

Fuensaldaña, 7 de enero de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 8 de Marzo de 1991, acordó admitir a trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 1

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 23

Se propone la siguiente redacción:

“La consulta pública de los documentos que integren el Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en los archivos considerados como públicos y privados de uso público por la presente Ley, se regirán por las siguientes normas:

- a) Con carácter general, tales documentos serán de libre consulta para todos los ciudadanos. La denegación o limitación de este derecho en las circunstancias previstas en los apartados siguientes deberán verificarse mediante resolución motivada.
- b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento puede afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que hayan transcurrido cincuenta años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario cien años a partir de la fecha de los documentos.
- c) No se permitirá la consulta pública de aquellos documentos que afecten a materias de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o que contengan información cuya difusión pueda entrañar riesgo para la defensa y seguridad del Estado o para intereses esenciales de la Comunidad Autónoma, hasta transcurridos cincuenta años a partir de la fecha de los citados documentos, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre secretos oficiales que les sean de aplicación. No obstante, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos

excluidos de consulta pública, pudiendo dicha autorización ser concedida por la autoridad que hizo la respectiva declaración en los casos de documentos secretos y reservados, y por el jefe del departamento encargado de su custodia en los demás casos”.

JUSTIFICACION

De esta forma se aproxima el texto de la Ley al contenido del Artículo 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Español y al Artículo 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, como normas de ámbito estatal que en alguna medida regulan el alcance del Artículo 105.b) de la Constitución Española.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 2

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 38.1

Se propone: La supresión en la línea sexta de: “...y por las Cortes de Castilla y León”.

JUSTIFICACION

Por la Autonomía propia de la Institución.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 3

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 38.2.a

Se propone suprimir en la línea cuarta: “...y por las Cortes de Castilla y León”.

JUSTIFICACION

Por la Autonomía propia de la Institución.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 4

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Artículo 39

Se propone suprimir en la línea cuarta desde la palabra: "...durante" hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Por la Autonomía propia de la Institución.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 5

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 44

Se propone a partir de la línea cuarta la siguiente redacción:

"La plantilla de dichos órganos deberá ser la adecuada para el cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, disponiendo el personal de la cualificación pertinente en cada caso para el desempeño de las funciones que se le haya de encomendar dentro del archivo".

JUSTIFICACION

Mejora el contenido y la redacción.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 6

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 50

Se propone la siguiente redacción:

"La Consejería de Cultura y Bienestar Social colaborará con los pequeños Municipios que conserven en su Archivo municipal, documentación histórica de especial riqueza e importancia, a fin de que puedan disponer de dependencias idóneas para la consulta de dicha documentación y de personal cualificado y suficiente para su custodia y organización".

JUSTIFICACION

No se puede obligar a Municipios con escasos recursos a afrontar estos gastos de modo imperativo.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 7

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 52

Se propone la alteración del orden numérico del articulado pasando el artículo 52 en su actual redacción a ser el artículo 50 del Proyecto de Ley presentado.

JUSTIFICACION

En razón a la enmienda presentada al actual artículo 50 del Proyecto que pasaría a ser el artículo 51.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Nieto Noya

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 8

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 67.1

Se propone la siguiente redacción del apartado d): "d) Los archivos de cualquier titularidad integrados en el sistema y radicados en la provincia".

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 9

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 79

Se propone añadir un nuevo apartado, que se situaría a continuación del 2 y originaría la modificación de la numeración correlativa del apartado 3, con el siguiente texto:

"3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para actualizar el importe de las multas que figuran en el apartado 1 del presente artículo mediante la aplicación acumulativa de dicho importe de las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que lo pudiere sustituir".

JUSTIFICACION

Mejora técnica, al introducir en el articulado de la Ley esta cláusula habilitante a favor de la Junta de Castilla y León que antes se recogía en la disposición Transitoria 5.ª

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 10

ENMIENDA DE ADICION

A la Disposición Transitoria 2.ª

Se propone añadir al final el siguiente párrafo: "Asimismo, los cometidos del archivo de oficina, dependiente de cada Consejería, son asumidos por el respectivo Archivo Central".

JUSTIFICACION

Se hace necesario incorporar a la nueva estructura archivística de la Comunidad Autónoma los cometidos que el Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, que se deroga en esta Ley, atribuye a los archivos de oficina.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 109 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 174, de 10 de Enero de 1991.

ENMIENDA N. 11

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición Transitoria 5.ª

Se propone suprimir la Disposición Transitoria Quinta.

JUSTIFICACION

La Disposición se ha introducido en el Artículo 79 de la Ley.

Fuensaldaña, 4 de marzo de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión del día 8 de Marzo de 1991, acordó admitir a

trámite las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 1 EXPOSICION DE MOTIVOS

Sustituir castellano-leoneses, por "castellanos y leoneses".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 2 ART. 2.

Sustituir "etnográfico" por "etnológico".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 3 ART. 2.

Añadir entre "gráfico" y "sonoro": "informático"

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 4 ART. 3.1.

Sustituir "organizado" por "orgánico".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 5 ART. 4.

Sustituir los puntos 1a) y 1d) por:

1.a) la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 6 ART. 4.

De adición, al final de la letra 1.c).

"...y organismos de ellas dependientes".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara

presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 7 ART. 4.

Supresión de la letra 1.f).

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 8 ART. 4.3.

Sustituir "treinta" por "cuarenta"

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 9 ART. 5.1.

Adición. Añadir tras "históricos":

"Sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 10 ART. 5.1.

Sustituir "treinta" por "cuarenta".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 11 ART. 5.1.

Añadir una letra d)bis:

d bis): "los centros privados de enseñanza radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 12 ART. 5.2.

Sustituir "setenta y cinco" por "cien".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 13 ART. 8.3.

Supresión del segundo párrafo desde

"En la distribución..."

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara

presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 14 ART. 11.2.

Adición: Añadir tras la palabra Estado "O".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 15 ART. 13.

Sustitución por: "Los titulares privados de documentos históricos deberán comunicar su enajenación, cesión o traslado de forma previa y por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, que podrá ejercer en su caso sobre tales bienes los derechos de tanteo y retracto".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 16 ART. 18.2.

Adición tras "otro medio.": "De tal inventario existirá una copia actualizada en todos los Archivos del Sistema"

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 17 ART. 20.

Sustitución de "se podrá declarar" por:

"se entiende declarado".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 18 ART. 21.1.

Añadir al final del punto 1: "Del inventario de los fondos documentales existirá una copia actualizada en cada uno de los archivos del Sistema".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 19 ART. 21.2.

Supresión, por obvio.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 20 ART. 23.b)

Supresión.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 21

Al artículo 24. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 22

Al artículo 27. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 23

Al artículo 28. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 24

Al artículo 29.3. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo. Es reiterativo del artículo 16.

MOTIVACION:

Mejor regulación por estar repetido.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 25

Al artículo 33 De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 26

Al artículo 34. De sustitución

Se propone la sustitución de "Podrán ser" por "Se entienden".

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 27

Al artículo 38. De supresión.

Se propone la supresión de todas las veces de: "...y por las Cortes de Castilla y León".

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 28

Al artículo 39. De supresión.

Se propone la supresión del párrafo final: "Transcurrido dicho período, la documentación se transferirá al Archivo General de Castilla y León".

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 29

Al artículo 20. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 30

Al artículo 42. De modificación.

Se propone que el artículo 42 pase a ser el punto 2 del artículo 41 del Proyecto.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 31 ART. 43.

Supresión del punto 1.

El punto 2 pasa a ser el 3 del art. 41.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 32 ART. 45.

Supresión.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 33 ART. 47.1.

Sustituir desde: "por las Diputaciones..." hasta el final por: "por estas entidades".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 34 ART. 48.

Supresión.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 35 ART. 49.

Supresión.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 36 ART. 51.

Sustituir por: "la Junta de Castilla y León creará Archivos Comarcales en áreas geográficas determinadas".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 37 ART. 52.

Pasa a ser número 2 del art. 50.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 38 ART. 53.

Supresión.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 39 ART. 54.

Supresión.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 40 ART. 55.2.

Sustituir por: 2. Tendrán la consideración de archivos privados de uso público aquéllos que gocen de beneficios fiscales, o se integran mediante concierto en el Sistema de Archivos de Castilla y León.

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 41 ART. 57.2.

Añadir al final: "...que tengan la consideración de uso público".

MOTIVACION: MEJOR REGULACION

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 42

Al artículo 58.1. De supresión.

Se propone la supresión del punto 1 del artículo 58.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 43

Al artículo 58.2. De modificación.

Se propone que el punto 2 del artículo 58 pase a ser la DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 44

Al artículo 61.1. De supresión.

Se propone la supresión del punto 1 del artículo 61.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 45

Al artículo 30. De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 46

A la Disposición Transitoria Quinta. De modificación.

Se propone que esta Disposición pase a ser Disposición Adicional.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 47 ART. 63

Sustituir por:

1. El Consejo de Archivos será presidido por el Consejero de Cultura y Bienestar Social, que nombrará los restantes miembros que serán:

— Tres representantes designados por la Federación Castellano-leonesa de Municipios y Provincias.

— Tres archiveros destinados en los archivos dependientes o gestionados por las Instituciones Autonómicas.

— Tres personas de méritos relevantes, relacionadas con los Archivos incluidos en el Sistema de Archivos de Castilla y León por convenio o concierto.

— Un funcionario de la Consejería que actuará como secretario.

2. "Las funciones y organización del Consejo de Archivos de Castilla y León serán establecidas por vía reglamentaria".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 48 ART. 65

Añadir nuevo punto 7.bis. Los Archivos Comarcales.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 49 ART. 67.2.

Supresión letra c).

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 50 ART. 68.1.

Suprimir "de entidades locales y".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 51 ART. 68.1.

Sustituir "convenio" por "concierto".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 52. ART. 68.2.

Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 53 ART. 70

Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 54 ART. 71

Supresión.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 55 ART. 73

Sustituir "Escuelas Universitarias..." por "Universidades que imparten estudios de Biblioteconomía y Documentación".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 56 ART. 74

Suprimir "y programas mínimos homogéneos".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 57 ART. 75

Suprimir.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 58 ART. 76

Suprimir.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 59 ART. 78.1.

Añadir: 11) el incumplimiento de las condiciones fijadas en el convenio de integración en el Sistema de Archivos.

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 60 ART. 78.1.

Suprimir punto h).

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 61 ART. 78.3

Nuevo apartado) "las destrucción del patrimonio documental histórico".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 62 ART. 79.1b)

Donde dice "25.000.000" que diga "100.000.000" documental histórico".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 63 D. Adicional 2

Añadir al final: "...en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad".

MOTIVACION: Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 64

A la Disposición Adicional Tercera. De Supresión.

Se propone la supresión de esta Disposición.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

ENMIENDA NUMERO: 65

A la Disposición Adicional Cuarta. De Supresión.

Se propone la supresión de esta Disposición.

MOTIVACION:

Mejor regulación.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 40-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1991, aprobó la propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, del Proyecto de Ley de autorización de creación de la Empresa Pública "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León S. A." (SOTUR, S.A.), P.L.40-I'.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 40-I²

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1991, aprobó, por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, el Proyecto de Ley de autorización de creación de la Empresa Pública "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León S. A." (SOTUR, S.A.), P.L.40-I².

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA "SOCIEDAD DE PROMOCION DEL TURISMO DE CASTILLA Y LEON, S.A." (SOTUR, S.A.)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma con carácter exclusivo la promoción y ordenación del turismo en su ámbito. El ejercicio de esta competencia no sólo implica el cuidado del correcto funcionamiento de un servicio público con potestades jurídicas públicas, sino que además tiene un marcado carácter de actividad empresarial, cuyo dinamismo y efecto cambiante es conocido.

La necesidad de potenciar en cada momento, atendiendo a las circunstancias de orden económico existentes, la actividad de un sector tan importante como el turístico hacen necesario, la creación de un instrumento capaz de adaptarse con la suficiente celeridad a la realidad sobre la que ha de actuarse.

La expansión de la maquinaria administrativa para prestar determinados servicios públicos, se ha reconocido en determinados campos insuficiente y poco ágil; sin embargo, ello no debe de ser obstáculo para que la Administración Pública intervenga en la acción de fomento de un sector que en el momento actual tiene gran importancia económica y trascendencia social.

Por ello, la Junta de Castilla y León siguiendo el mandato contenido en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.991, propone la aprobación de la presente Ley para la creación de la Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, ya que de entre los instrumentos de gestión administrativa que existen en nuestro ordenamiento jurídico, el más adecuado es la creación de una Empresa Pública bajo la forma societaria.

Asimismo, el objeto social contenido en la Ley abarca de forma suficiente la actividad mercantil de la Sociedad, pero siempre bajo la óptica de la promoción turística y la innovación y renovación del sector incluyendo también actividades relacionadas con la información turística institucional y otras conexas con las anteriores.

A estos efectos, y al amparo de lo dispuesto sobre creación de empresas públicas en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1.986 de 23 de Diciembre, de la Hacienda de la Comunidad, se considera como el medio más idóneo la constitución de la Empresa Pública "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A." (Sotur, S.A.).

Artículo 1.º Creación. Se crea la Empresa Pública, que tendrá carácter de sociedad anónima, con el nombre de "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A.", cuyo ámbito territorial de actuación será el correspondiente a la Comunidad de Castilla y León (SOTUR, S.A.).

Artículo 2.º Capital social. El capital social fundacional de esta Sociedad será de 50 millones de pesetas dividido en acciones de carácter nominativo, cuyo valor nominal será definido en los correspondientes Estatutos. En él podrán participar además de la Comunidad de Castilla y León, otras administraciones públicas, de ámbito regional y particulares con la limitación del artículo 23 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.º Estatutos. La Sociedad de referencia se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de derecho privado, sin perjuicio de las especificidades que se deriven de la presente Ley y de las prescripciones establecidas en la Ley 7/1.986, de 23 de diciembre, de la Hacienda y 6/1.987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.º Objeto Social. La sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A. tendrá como objeto social:

- 1.º Prestación de servicios para la promoción del sector y actividades turísticas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2.º Diseño y ejecución de campañas de cualquier clase para la promoción del turismo regional.
- 3.º Programación y promoción de ofertas turísticas nuevas, incluidas iniciativas para la creación de infraestructuras.
- 4.º Información turística regional de carácter institucional.
- 5.º Promoción de instituciones turísticas de carácter regional.
- 6.º Gestión y administración, bajo su titularidad, de la Residencia de tiempo libre "la Casona del Pinar" de Los Angeles de San Rafael (Segovia); así como, de otras instituciones o servicios que puedan promoverse.
- 7.º Promoción de los productos regionales de carácter turístico.
- 8.º Administración de reservas de alojamientos turísticos, a través de la creación de una red regional.
- 9.º Participación en ferias y certámenes, relacionados con el sector, tanto nacionales como internacionales.
- 10.º Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística regional que se considere necesaria para el logro de los fines perseguidos por la presente Ley.
- 11.º Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, SOTUR, S.A., podrá realizar Convenios con entidades públicas y privadas.

Artículo 5.º Adscripción. La Sociedad estará adscrita a la Consejería de Fomento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128 y siguientes de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, sobre estructura básica de programas de actuación y de control de eficacia de los mismos.

Artículo 6.º Financiación. 1) La financiación de los programas de actuación y de los presupuestos de explotación se realizará mediante las transferencias necesarias, que la Junta de Castilla y León hará dentro de los créditos que prevé la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

2) La Sociedad se financiará, además, con los ingresos procedentes de las actividades comerciales que realice en cumplimiento y desarrollo del objeto social, las aportaciones de empresas y Entidades que presten su colaboración, las operaciones de crédito que se concierten y las ayudas e ingresos de cualquier clase y procedencia que legítimamente puedan percibirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley.

SEGUNDA. La Consejería de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley durante el ejercicio de 1991, autorizándose las modificaciones presupuestarias que se consideren oportunas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 43-I'

CORRECCION DE ERRORES

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la corrección de errores materiales advertidos en la redacción del Proyecto de Ley por el que se modifica el incremento de retribuciones fijado para el año 1991, que, de conformidad con el escrito de la Consejería de Presidencia de 13 de Marzo de 1991 y con referencia a la publicación del mencionado Proyecto de Ley en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 184, de 9 de Marzo de 1991, se concreta en las rectificaciones siguientes:

— Página 6585, segunda columna, líneas 19 y 20.

Donde dice: "mediante el presente Proyecto de Ley",
Debe decir: "mediante la presente Ley".

— Página 6585, segunda columna, línea 21.

Donde dice: "Con efectos de 1 de enero de 1991 el",
Debe decir: "Con efectos de 1 de enero de 1991, el".

— Página 6585, segunda columna, línea 26.

Donde dice: "de 29 de diciembre de",
Debe decir: "de 29 de diciembre, de".

— Página 6585, segunda columna, línea 28.

Donde dice: "León y para 1991 se eleva",
Debe decir: "León para 1991, se eleva".

— Página 6585, segunda columna, línea 38.

Donde dice: "de Comunidad de Castilla y León",
Debe decir: "de la Comunidad de Castilla y León para 1991".

— Página 6585, segunda columna, líneas 40 y 41.

Donde dice: "del personal del ejercicio financiarán",
Debe decir: "de personal del ejercicio, financiarán".

- Página 6585, segunda columna, línea 48.
Donde dice: "Comunidad de Castilla y León a financiar",
Debe decir: "Comunidad de Castilla y León, a financiar".
- Página 6585, segunda columna, línea 54.
Donde dice: "Se autoriza a la Junta de Castilla y León y",
Debe decir: "Se autoriza a la Junta de Castilla y León, y".
- Página 6586, primera columna, línea 1.
Donde dice: "y Economía y Hacienda para que",
Debe decir: "y Economía y Hacienda, para que".
Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.L. 44-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Marzo de 1991, ha conocido el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, P.L. 44-I, y ha ordenado su publicación. La Mesa, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, ha acordado proponer al Pleno de las Cortes la tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Adjunto remito a V.E. el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1987, de 30 de Marzo, Electoral de Castilla y León, y la Certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros del día 14 de Marzo de 1991, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con lo que dispone el art. 108 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 14 de Marzo de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y uno, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, el Proyecto de Ley de Modificación de la LEY 3/1987, DE 30 DE MARZO, ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON, y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a catorce de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 3/1987, DE 30 DE MARZO, ELECTORAL DE CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En desarrollo del mandato contenido en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en ejercicio de la competencia exclusiva que para regular las instituciones de autogobierno atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 26 de aquél, fue aprobada la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.

Dicha Ley, aunque fundamentalmente se limitó a regular aquellos aspectos estrictamente necesarios derivados del carácter y ámbito de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, también contempló en su articulado normas que figuraban en la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General.

Como quiera que las Cortes Generales han emprendido y finalizado ya una reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que por el carácter básico de gran número de sus preceptos incide en la Ley 3/1987, de 30 de marzo Electoral de Castilla y León, se hace necesario llevar a cabo las adaptaciones que de esta última resulten precisas.

Se aprovecha no obstante la presente reforma para introducir otras adaptaciones que aunque no resultan estrictamente necesarias, se consideran no obstante convenientes.

Fundamentalmente los cambios que se introducen con el presente Proyecto se centran, en primer término, en completar la regulación de la Junta Electoral de Castilla y León de acuerdo con los cambios experimentados por la Junta Electoral Central en la nueva regulación estatal.

En segundo lugar, se incorpora un nuevo sistema de recursos ante la Administración Electoral, que, como novedad, aparece también en la Legislación básica reformada.

Se procede, por último a adaptar el Título VI de nuestra vigente Ley Electoral tanto a los cambios que con posterioridad a la aprobación de dicha Ley introdujo la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, como a las modificaciones que aparecen en la reforma en curso de la Legislación electoral estatal. Pretende esta adaptación, por una parte, un mejor control y financiación de los gastos electorales y, por otra, contribuir a una adecuada financiación de las fuerzas políticas mediante una mayor limitación de dichos gastos y datos de mayor eficacia el pago de las subvenciones que puedan corresponderles, además de proceder a la actualización monetaria de los mismos.

ARTICULO UNICO

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León quedan redactados en los términos siguientes:

1. La letra b) del apartado 1 del artículo 8º queda redactada de la forma siguiente:

“b) Tres Vocales Catedráticos o Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología, en activo, de las Universidades del ámbito territorial de la Comunidad, designados a propuesta conjunta de los Partidos, Federaciones, Coaliciones, o Agrupaciones de Electores con representación en las Cortes de Castilla y León.”

2. El apartado 5 del artículo 8º queda redactado de la forma siguiente:

“5. El Presidente de la Junta Electoral de Castilla y León estará exclusivamente dedicado a las funciones propias de la Junta Electoral desde la convocatoria de elecciones a las Cortes de Castilla y León hasta la proclamación de los Procuradores electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos, incluido el recurso de amparo previsto en el artículo 114.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a los que haya dado lugar el proceso electoral.”

3. Los actuales apartados 5 y 6 del artículo 8º pasan a ser, respectivamente, apartado 6 y 7 del mismo artículo.

4. El artículo 14 queda redactado de la forma siguiente:

“Artº 14.- Además de las competencias atribuidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General, corresponde a la Junta Electoral de Castilla y León, en relación con las Elecciones Autonómicas:

- a) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales en cualquier materia electoral.
- b) Resolver con carácter vinculante las consultas que le eleven las Juntas Provinciales.
- c) Revocar de oficio en cualquier tiempo o, a instancia de parte interesada dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las decisiones de las Juntas Electorales Provinciales cuando se opongan a la inter-

pretación de la normativa electoral realizada por la Junta Electoral de Castilla y León.

- d) Unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales Provinciales en la aplicación de la normativa electoral.
- e) Aprobar, a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma, los modelos de actas de constitución de Mesas Electorales, de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos. Tales modelos deberán permitir la expedición instantánea de copias de las actas, mediante documentos autocopiativos u otros procedimientos análogos.
- f) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la presente Ley o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.
- g) Ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- h) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delito y no estén reservadas a los Tribunales o a la Junta Electoral Central, e imponer multas hasta la cuantía máxima de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, conforme a lo establecido por la Ley.
- i) Expedir las credenciales a los Procuradores en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia, una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales.”

5. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado de la forma siguiente:

“1. La convocatoria de elecciones a las Cortes se realizará, de acuerdo con lo previsto en la legislación Reguladora del Régimen Electoral General, mediante Decreto del Presidente de la Junta de Castilla y León, que será publicado al día siguiente en el “Boletín Oficial” de la Comunidad. Entra en vigor el mismo día de su publicación.”

6. El apartado 2 del artículo 26 queda redactado de la forma siguiente:

“2. Junto al nombre de los candidatos podrá hacerse constar su condición de independientes o, en caso de Coaliciones o Federaciones, la denominación del Partido al que cada uno pertenezca.”

7. El artículo 42 queda redactado de la forma siguiente:

“Artº. 42.- 1. Concluido el escrutinio, los representantes y apoderados de las candidaturas dispone de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas, que solo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las Mesas Electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral Provincial correspondiente resuelve por escrito sobre las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los representantes y apoderados de las candidaturas. Dicha resolución podrá ser recurrida por los representantes y apoderados generales de las candidaturas ante la propia Junta Electoral en el plazo de un día. Al día siguiente de haberse interpuesto un recurso, la Junta Electoral remitirá el expediente, con su informe, a la Junta Electoral de Castilla y León. La resolución que ordena la remisión se notificará inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Junta Electoral de Castilla y León dentro del día siguiente. La Junta Electoral de Castilla y León, previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días, resolverá el recurso dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a la Junta Electoral Provincial competente que efectuará la proclamación de electos.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral de Castilla y León, las Juntas Electorales Provinciales competentes procederán, dentro del día siguiente a la proclamación de los Procuradores electos, a cuyos efectos se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura más los votos en blanco.

4. La Junta Electoral extenderá por triplicado acta de proclamación, archivando uno de los tres ejemplares. Remitirá el segundo a las Cortes de Castilla y León y el tercero a la Junta Electoral de Castilla y León que, en el plazo de 40 días procederá a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Comunidad de los resultados generales y por circunscripciones, sin perjuicio de los recursos contencioso-electorales que contra la proclamación de Procuradores electos se interponga."

8. El artículo 45 queda redactado de la forma siguiente:

"Artº 45.- 1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido.
- b) 40 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

2. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora."

9. El apartado 3 del artículo 46 queda redactado de la forma siguiente:

"3. En el caso de partidos, federaciones o coaliciones que concurren en más de una provincia, la solicitud deberá

presentarse por sus respectivos administradores generales ante la Junta Electoral de Castilla y León. En los restantes supuestos las solicitudes se presentarán por los administradores de las candidaturas ante las Juntas Provinciales. Estas las cursarán a la Junta Electoral de Castilla y León."

10. Los actuales apartados 3 y 4 del artículo 46 pasan a ser, respectivamente, apartados 4 y 5 del mismo artículo.

11. El actual artículo 47 pasa a ser apartado 1 y se introduce un nuevo apartado, 2, del mismo artículo con la redacción siguiente:

"2. En el supuesto de que las elecciones a las cortes de Castilla y León coincidan con la celebración de otras elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior a la establecida en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General."

12. El actual artículo 48 pasa a ser apartado 1 y se introducen dos nuevos apartados, 2 y 3, del mismo artículo con la redacción siguiente:

"2. Desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, la Junta Electoral de Castilla y León vela por el cumplimiento de las normas sobre gastos y subvenciones electorales establecidas en esta Ley y, en su caso, en la legislación reguladora del Régimen Electoral general.

3. A estos efectos, la Junta Electoral de Castilla y León goza respecto de las elecciones autonómicas de las mismas facultades establecidas para la Junta Electoral Central y para las Juntas Electorales Provinciales en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General."

13. El apartado 3 del artículo 49 queda redactado de la forma siguiente:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad, y en concepto de adelanto mientras no concluya las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los Administradores Electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el "Boletín Oficial de Castilla y León"."

14. El actual apartado 3 del artículo 49 pasa a ser apartado 4 del mismo artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 14 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

II. PROPOSICIONES DE LEY (P.N.L.)**P.N.L. 221-III****APROBACION POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1991, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios de la Cámara, instando a la Junta de Castilla y León una consulta con las instituciones y entidades más representativas de la Comunidad sobre la conveniencia de dotar a Castilla y León de un Himno, aprobó la siguiente

RESOLUCION

- “1.º Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que lleve a cabo una consulta entre las instituciones y entidades más representativas de nuestra Comunidad (Diputaciones provinciales, Universidades, Conservatorios de música, entidades culturales, organizaciones sociales...), así como a las Casas regionales y provinciales de Castilla y León asentadas fuera de la Comunidad.
- 2.º El objeto de dicha consulta será el de recabar la opinión de esas instituciones y entidades sobre:
- A) La conveniencia de dotar a Castilla y León de un himno.

B) Si ese himno oficial debería estar basado en composiciones ya existentes o, por el contrario, debería auspiciarse la creación de una obra musical nueva, dirigida a cumplir ese papel.

C) Si ese himno oficial debería o no verse acompañado de una letra que permita su canto.

3.º El resultado de la consulta se facilitará a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para que por parte de los Grupos Parlamentarios de la Cámara o de la Junta de Castilla y León pueda llevarse a cabo, en su caso, la correspondiente iniciativa legislativa”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*